

APRUEBA CONTRATO DE SERVICIO DE
ACCESO A SOFTWARE DE GESTIÓN DE
TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA
ENTRE UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Y UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE
CHILE

SANTIAGO, 002335 29.04.19.

VISTOS: El DFL N°149 de 1981 del Ministerio de Educación, la Ley 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad de Santiago de Chile ha desarrollado un software de acceso remoto vía web, denominado Sistema de Gestión de Transferencia Tecnológica (SGTT), para la gestión de proyectos de investigación y actividades enmarcadas en el proceso de transferencia tecnológica, orientado a estructurar la información de los proyectos y las tecnologías, almacenar documentos relacionados y gestionar las actividades en el proceso de Gestión Tecnológica.

2. Que la Universidad Santo Tomás ha manifestado su interés en acceder a utilizar el software para gestionar sus tecnologías institucionales a través de accesos remotos vía web para el personal de su dependencia

3. Que, en atención de dicho interés, ambas universidades suscribieron un “Contrato de Servicio de acceso a software de gestión de transferencia tecnológica” con fecha 23 de enero de 2019, por medio del cual la Universidad de Santiago de Chile, le otorga una licencia de uso vía remota a la Universidad Santo Tomás.

4. Que, mediante Memorándum N° 45 de fecha 25 de marzo de 2019, del Director de Gestión Tecnológica, se ha solicitado a la Dirección Jurídica la redacción del proyecto de resolución que aprueba el contrato mencionado en el considerando tercero.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el “Contrato de Servicio de acceso a software de gestión de transferencia tecnológica” entre la Universidad de Santiago de Chile y la Universidad Santo Tomás, celebrado con fecha 23 de enero de 2019, para el otorgamiento de licencia de uso vía remota a la Universidad Santo Tomás del software de Gestión de Transferencia Tecnológica elaborado por Universidad de Santiago de Chile.

**CONTRATO DE SERVICIO DE ACCESO A
SOFTWARE DE GESTIÓN DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA
ENTRE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
Y
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**

En Santiago de Chile, a 23 de ENERO de 2019, entre:

Por una parte la **Universidad de Santiago de Chile**, R.U.T. N°60.9111.000-7, representada por su Rector don Juan Manuel Zolezzi Cid, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, comuna de Estación Central, Región Metropolitana de Santiago, también denominada “**UdeSantiago**”, “**USACH**” o la “**Titular**”; y por la otra, la **Universidad Santo Tomás** RUT 71.551.500-8, representada por don Sebastián Rodríguez Rivera, cédula nacional de identidad N°10.894.350-5 y don Enrique Gómez Bradford, cédula nacional de identidad N° 7.066.852-1, todos domiciliados para estos efectos en Ejercito 146, comuna de Santiago, Región Metropolitana, también denominada indistintamente como “**UST**” o la “**Licenciataria**”; y ambas denominados conjuntamente como “**las Partes**”, se ha convenido el siguiente Contrato de servicio de acceso a software de gestión de transferencia tecnológica, en adelante el “**Contrato**”.

Considerando:

- Que la Universidad de Santiago de Chile ha desarrollado un software de acceso remoto vía web, denominado Sistema de Gestión de Transferencia Tecnológica (SGTT), para la gestión de proyectos de investigación y actividades enmarcadas en el proceso de transferencia tecnológica, orientado a estructurar la información de los proyectos y las tecnologías, almacenar documentos relacionados y gestionar las actividades en el proceso de Gestión Tecnológica.
- Que la UST ha manifestado su interés en acceder a utilizar el software para gestionar sus tecnologías institucionales a través de accesos remotos vía web para el personal de su dependencia.

Primero. Objeto

El presente Contrato tiene por objeto otorgar un servicio de licencia de uso vía remota del programa computacional denominado como Sistema de Gestión de Transferencia Tecnológica (SGTT).

De igual forma, el presente Contrato tiene también por objeto la prestación de un servicio de habilitación del Programa Computacional para ser usado por la Licenciataria a través de un sitio web.

Segundo. Servicio de licencia de uso vía remota

Como se indicó, el presente contrato tiene por objeto permitir el acceso remoto al uso del programa computacional (indistintamente denominado también como el "Software" o "SGTT") cuyo desarrollo fue realizado por la USACH, quien a su vez es su Titular, y tiene por finalidad la administración y gestión de información relacionada a: proyectos, sus resultados tecnológicos, la protección y transferencias. Para las funcionalidades señaladas, se procesarán los datos y antecedentes pertinentes directamente ingresados por la Licenciataria, de cuya responsabilidad es la correcta alimentación de datos y su respaldo.

La Licenciataria será responsable del poblamiento y uso que se haga del software, y estará, asimismo, a cargo de su manejo conforme a las instrucciones proporcionadas por parte del encargado designado por la Titular.

El presente contrato considera la existencia de un único servidor para alojar una base de datos de la Licenciataria, con almacenamiento máximo 100 GB. El almacenamiento adicional deberá ser adquirido por separado a precio de costo en el mercadeo al por menor. En caso de ser solicitado el almacenamiento adicional, aquel se cobrará a la Licenciataria contra el respaldo del gasto.

Las Partes podrán convenir realizar nuevos desarrollos y aplicativos, los que, en caso de que la Titular se encontrare en situación de efectuar, tendrán un valor de 2 UF por hora de desarrollo.

Tercero. Propiedad Intelectual

Las Partes declaran conocer que el Programa Computacional objeto del presente Contrato fue desarrollado por la USACH, quien detenta todos los derechos patrimoniales que jurídicamente le corresponden conforme la legislación nacional vigente, y le corresponde la titularidad exclusiva de la tecnología desarrollada (Programa Computacional) para todos los tipos de explotación contemplados en las leyes 17.336 y 19.039.

Los algoritmos utilizados por el Titular para el desarrollo del programa computacional, no son transferidos a la Licenciataria, sin perjuicio de quedar sujetos a la obligación establecida en la cláusula de Confidencialidad.

El Titular declara que no ha celebrado ni celebrará contrato alguno, en ningún soporte ni formato, que afecte o pueda afectar el cumplimiento de sus obligaciones respecto del presente contrato, y que en el cumplimiento de este contrato, no se utilizará ni afectará la información confidencial ajena, o propiedad intelectual o propiedad industrial de titularidad de terceros, se encuentre inscrita o no.

Cuarto. Entrega, Precio y Forma de Pago

Una vez suscrito el presente contrato, la Titular dará acceso a las cuentas para el acceso remoto a la licencia de uso del software SGTT, y la Licenciataria tendrá derecho a un año de acceso a la plataforma web, contado desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de lo establecido para la renovación automática de la licencia y confidencialidad, en la cláusula Octavo del presente contrato.

El precio por el acceso remoto a la licencia de uso de del software SGTT, será de 150 UF.- (ciento cincuenta Unidades de Fomento a la fecha de la celebración del contrato) y se pagará dentro de los 60 días siguientes a la fecha de suscripción del contrato.

Este monto no incluye el costo del alojamiento del almacenamiento adicional solicitado por la Licenciataria, que deberá ser soportado por ésta, en relación a la capacidad de almacenamiento que requiera para cada periodo del servicio.

Quinto. Confidencialidad

Para los efectos del presente Convenio se considera Información Confidencial, a cualquier información y/o documentación revelada oralmente, por escrito, mediante soporte informático y/o por cualquier otro medio, transmitida por la USACH (también la Revelante) a la Licenciataria (también la Receptora), en el ámbito del presente convenio o el Sistema de Gestión de Transferencia Tecnológica (SGTT), así como cualquier análisis, compilación, pronóstico, estudio y/u otra información y/o documentación que se confeccione a partir de las actividades antes mencionadas. Asimismo, toda información y materiales relacionados al ámbito del convenio o que de otra manera incluye pero no limita a las creaciones, incluyendo todos los algoritmos y toda la información sobre el código fuente y código objeto de las mismas, como respecto de todos sus manuales, incluyendo la documentación preparatoria, su descripción técnica, manuales de uso y cualquier otra documentación relacionada con las actividades realizadas por el Titular en el desarrollo del programa y la implementación de su servicio de licencia de uso remoto vía web, todos los dibujos, especificaciones, información técnica, detalles de investigación y desarrollo, análisis del Sistema de Gestión de Transferencia Tecnológica (SGTT), compilaciones, documentos, archivos, cuadernos y otro material de cualquier forma.

El término INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no incluye:

- a) La información que el REVELANTE indique por escrito estar excluida de los términos de este Acuerdo;

- b) La información que en la fecha de este Acuerdo esté en dominio público o que con posterioridad entra al dominio público, no por autoría de EL RECEPTOR;
- c) Información recibida en buena fe por EL RECEPTOR de una tercera parte, parte legalmente en posesión de la misma con derecho de divulgar dicha información;
- d) Información que es, en la fecha de este Acuerdo, ya correctamente en la posesión de EL RECEPTOR, y se puede demostrar por archivo escrito, como previamente conocido por EL RECEPTOR; o
- e) Información cuya divulgación sea requerida por una agencia gubernamental o de otra manera por ley.

Además, la Licenciataria se obliga por el presente contrato a no reproducir el software, mostrarlo a terceros, o efectuar desarrollos que reproduzcan la misma lógica revelada por la USACH para el desarrollo del mismo, así como no competir con la USACH con otro desarrollo similar. Esta obligación deberá ser transmitida por Licenciataria a sus dependientes en similares términos a los aquí indicados.

De igual forma, la Titular se obliga a no divulgar información y/o documentos que le hayan sido entregados por la Licenciataria, o de los que haya tomado conocimiento en el marco de la implementación y capacitación para el uso del SGT, como en el marco del uso de la plataforma.

Sexto. Trabajo No Cubierto

El Titular no será responsable por el daño que produzca o se derive de: (a) modificaciones o alteraciones realizadas por la Licenciataria o un tercero a las soluciones o sistemas provistos o mantenidos con motivo de este contrato; (b) uso de productos prohibidos o no recomendados por el Titular; (c) el uso de cualquier bien o producto empleado con motivo del presente contrato en combinación con productos o programas no desarrollados o proporcionados por el Titular; (d) cuando el producto desarrollado en cualquiera de sus programas fuente, objeto, ejecutables, librerías generadas durante el desarrollo u otros componentes manipulables, haya sido modificado por otro proveedor o por la Licenciataria o por cualquier tercero; (e) cuando se trate de productos no desarrollados o proporcionados por el Titular; (f) si no se respetasen, por la Licenciataria o cualquier tercero, los procedimientos de instalación y explotación entregados por el Titular; (g) errores en el sistema operativo, bases de datos o toda herramienta de software que opere junto con las aplicaciones respectivas; (h) cambios de hardware de base, defectos de hardware o errores atribuibles al responsable de explotación; (i) errores generados por cualquier entregable o tarea realizada durante el proceso de desarrollo que no fuera realizado por el Titular o que en caso de ser su responsabilidad no hubiera sido aprobado por el Titular; (j) error de datos o inadecuada instalación siempre y cuando fuera especificada correctamente por el Titular y mal ejecutada; y (k) por la propiedad intelectual de productos y/o equipos y/o software fabricado o proveído por terceros.

Séptimo. Uso de Marca

La Licenciataria confiere autorización a la USACH para hacer mención de la Licenciataria "UST", en su calidad de usuaria del Software SGTT en comunicaciones publicitarias y promocionales respecto de la plataforma web en donde se proporcionará el acceso al Programa Computacional provisto por el Titular, así como en alusión al Programa Computacional mismo.

Por otro lado, la Licenciataria se obliga a, cada vez que se haga mención del uso del programa SGTT, señalar conjuntamente que el programa fue desarrollado por la Universidad de Santiago de Chile, así como el hecho de que fue puesto a su disposición mediante su habilitación a través de una plataforma web.

En cualquier otro caso, la Parte que desee hacer uso o mención de la marca ajena, deberá solicitar autorización previa y por escrito de este hecho a la otra Parte, haciendo llegar en forma expresa el contenido íntegro que se fuera a publicar, de manera tal que la Parte que autoriza lo manifieste expresamente y por escrito de forma previa.

Octavo. Vigencia del Contrato

El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año desde la suscripción del mismo, y se renovará automática y sucesivamente por iguales periodos de tiempo, salvo que alguna de las partes diere aviso a la otra por escrito, con a lo menos tres meses de anticipación a la fecha de vencimiento, por medio de los contactos institucionales declarados en el presente contrato, de su intención de no renovarlo para el siguiente periodo.

Sin perjuicio de lo anterior, y no obstante el hecho de ponérsele término a éste contrato, las obligaciones de confidencialidad persistirán durante de cinco años a partir de la fecha del fin de su vigencia.

Noveno. Terminación del Contrato

La USACH podrá terminar inmediatamente este contrato o en el momento en que lo estime adecuado, si recibe aviso o notificación de cualquier reclamo, demanda, querella o acción de cualquier clase argumentando que alguna o todas los datos cargados y procesados en la plataforma SGTT por parte de la Licenciataria han sido cargados y/o utilizados con un fin ilícito y, como consecuencia, infringen derechos de propiedad intelectual, derechos de propiedad industrial o cualquier otro derecho de terceros.

Asimismo, la Licenciataria podrá poner término al presente contrato si la Titular incurriera en incumplimientos reiterados o graves en las obligaciones acordadas en el presente instrumento, y en dicho caso deberá restituir los dineros correspondientes al remanente de tiempo contratado que ya se hubieren pagado. En este caso, la Licenciataria deberá dar aviso formal y por escrito de los incumplimientos alegados, y proporcionar los antecedentes necesarios para que la Titular pudiera dar solución a los problemas presentados, en forma previa a la solicitud de dar término al contrato.

Décimo. Responsabilidad y Obligación de Defensa

El Titular declara que la Licenciataria no tendrá responsabilidad en caso en que el software SGTT infrinja derechos de propiedad intelectual o derechos de propiedad industrial o cualquier otro derecho de terceros ajenos al presente contrato, y se obliga a proporcionar los insumos necesarios para defender a la Licenciataria en caso de algún eventual reclamo, demanda, querella o acción de cualquier clase que se genere por dicho concepto.

Para lo señalado en el párrafo anterior, la Licenciataria deberá notificar por escrito al Titular de cualquier reclamo, demanda, querella o acción de cualquier clase recibida, a más tardar dentro del plazo de 5 días hábiles desde ocurrido, o dentro del plazo para reaccionar, si éste fuere menor. Si la Licenciataria elige defender cualquier acción entablada o no notifica al Titular dentro del plazo señalado, el Titular quedará libre de cualquier responsabilidad que se genere.

Sin perjuicio de lo antedicho, el Titular no será responsable daños indirectos, especiales o consecuentes, ni por daños punitivos o ejemplares, sólo responderá por daño emergente cierto. La responsabilidad legal total y agregada del Titular frente a la Licenciataria por cualquier reclamo, demandas, pérdidas, causas de acción, costos o daños y perjuicios, que resulte o se relacione de cualquier manera con los Servicios o este acuerdo estará limitada a los montos efectivamente pagados por servicios aun no prestados, por concepto de precio por los Servicios, salvo que el Titular haya incurrido en dolo o culpa grave.

Undécimo. Manejo de Información y Tratamiento de Datos

El Titular se obliga a efectuar respaldos periódicos de los datos de la Licenciataria contenidos en los servidores puestos a disposición para efectos de la prestación del servicio de licencia de uso vía remota del programa computacional SGTT. Dichos respaldos estarán bimensualmente a disposición de la Licenciataria quien deberá recibirlos y resguardarlos. En consecuencia, no existirá responsabilidad legal para el Titular en caso de pérdida de todo o parte de la información de la Licenciataria ingresada en el sistema, salvo que en juicio se probare que tal pérdida se produjo por un actuar doloso del Titular.

Todos los daños, perjuicios o alteraciones que experimenten cualesquiera bienes de dominio o posesión de la Licenciataria, o que se encuentren bajo su mera tenencia, ya sea en los inmuebles, en las instalaciones, en el equipamiento y/o en los sistemas computacionales, ya sea que se afecte o no la disponibilidad e integridad de los servicios computacionales internos y externos y de cualquier otro servicio, cuando dicho daño, perjuicio o alteración fuere causado por la falta de implementación o incorrecta administración de las medidas de seguridad físicas y lógicas dispuestas por el prestador del servicio de Housing, no podrán ser atribuidos al Titular. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad que al respecto se pueda demandar del servicio de Housing.

El Titular declara que en la prestación de los servicios no infringe ni infringirá de manera alguna las disposiciones contenidas en la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada. El Titular declara que los datos recolectados en la prestación de los servicios sólo serán utilizados para los fines de este contrato y los contratos específicos, por lo que los mismos no podrán ser procesados o comunicados a persona alguna o para propósito distinto al que contempla este contrato y los contratos específicos.

Duodécimo. Comunicaciones y coordinación

Para la correcta ejecución del presente contrato, las partes designan como responsables técnicos a las siguientes personas:

Por la Universidad de Santiago de Chile: al Director de Gestión Tecnológica Dra. María José Galotto, correo electrónico maria.galotto@usach.cl

Por la Universidad Santo Tomás: al Director de Investigación aplicada e Innovación, Dr. Jorge Carpinelli Pavisich, correo electrónico jorgecarpinelli@santotomas.cl

Los que a su vez designa como coordinadores a las siguientes personas:

Por la Universidad de Santiago de Chile: al Ingeniero de Proyectos Sr. Rodrigo Morgado C., correo electrónico rodrigo.morgado@usach.cl

Por la Licenciataria: a la Coordinadora de Desarrollos Tecnológicos Srta. Carole Díaz Gálvez, correo electrónico cdiazga@santotomas.cl

Decimotercero. Modelo de Prevención de delitos

La Ley N° 20.393 instituyó la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos de cohecho a funcionario público nacional o extranjero, y receptación. En consideración a lo anterior, UST ha implementado un “Modelo de Prevención de Delitos” (MPD), en cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, modelo que incluye la relación de Proveedores y Prestadores de Servicios con UST, sea de carácter público o privado, que el Proveedor declara conocer y acatar. USACH declara que a la fecha ha dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos a los que dicha ley se refiere, que no ha sido condenado por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la referida ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este contrato, obligándose, asimismo, a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas por UST. Entre otras restricciones o prohibiciones, se deja constancia que UST no permite en caso alguno, y prohíbe expresamente a sus contratistas, proveedores, o prestadores de servicios, recibir o entregar cualquier especie de pago indebido que pueda ser utilizado en la comisión de los delitos contemplados en la ley. Es la intención de las partes de este contrato que UST quede indemne de cualquier daño patrimonial o de perjuicio causado en su reputación, integridad e imagen, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente Contrato, para lo cual se reserva el derecho de iniciar todas las acciones judiciales que estime pertinentes.

Asimismo, UST se reserva el derecho de terminar de forma unilateral el presente contrato, ante cualquier incumplimiento grave de los términos del presente Contrato y/o al Modelo de Prevención de Delitos, bastando una comunicación escrita para tal efecto. UST vela por un estricto cumplimiento de la Ley y su reglamentación interna. Dentro de este contexto ha dispuesto, y pone a su disposición, los siguientes canales de comunicación para que se puedan denunciar faltas a la legislación vigente, incumplimientos a nuestra normativa interna, o cualquier otro hecho que pueda constituir falta de probidad, ética, o que atenten contra una sana competencia:

- i) Formulario de denuncias en: <http://santotomas.cl/modelo-prevencion>
- ii) Correo electrónico: denuncias@santotomas.cl
- iii) Correo postal: Comunicación escrita mediante carta confidencial dirigida a Encargado de Prevención SEST, Andrés Bello 2.777, Piso 30, Las Condes.
- iv) Entrevista personal con Encargado de Prevención SEST, Andrés Bello 2.777, piso 30, Las Condes.

Solución de Controversias

Cualquier dificultad, diferencia o controversia que se produzca entre las partes comparecientes con motivo de la aplicación, interpretación, duración, validez, ejecución y/o efectos del presente acuerdo o por cualquier otra causa será sometida al conocimiento de los tribunales Ordinarios de Justicia de la República de Chile, del domicilio de la parte eventualmente demandada.

Decimocuarto. Domicilio

Para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

Decimoquinto. Personerías

La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid para actuar en representación de la Universidad de Santiago consta en el D.F.L. 149, de 1981, que contiene el Estatuto Orgánico de la Universidad, y el Decreto Supremo (Educación) N° 241, de agosto del 2018, que efectuó el nombramiento de Rector. Por su parte, las personerías de don Sebastián Rodríguez Rivera y don Enrique Gómez Bradford para representar a la Universidad Santo Tomás consta en la escritura pública de fecha 24 de julio de 2015, otorgada en la Trigésima Tercera Notaría de Santiago por la Notario Público Suplente doña Verónica Torrealba Costabal, bajo el Repertorio N° 10.926 -2015.

Se firma el presente contrato en 4 ejemplares, quedando dos ejemplares en poder de cada parte.

Hay firmas ilegibles de las partes.

2.- IMPÚTENSE los ingresos y/o egresos derivados del cumplimiento del presente convenio al Centro de Costos 112, del presupuesto universitario vigente, Cuenta Corriente N° 04-69081-8 del Banco Santander, Código Interno (C-107),

código PS: 1274, del presupuesto universitario vigente.

3.- PUBLIQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Saluda a usted,


GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC/GRL/AJT/FVG

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Rectoría
- 1.- Contraloría Universitaria
- 1.- Dirección Jurídica
- 1.- Archivo Central